



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO A

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

GESTIÓN 2007 - 2010

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"



## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-CM/MDP**

San Martín de Pangoa, 29 de abril del 2009

### **POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANGO A, PROVINCIA SATIPO, REGIÓN JUNÍN.**

**VISTO:** En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 28 de abril del 2009, el proyecto de para la Organización del Servicio de Serenazgo, así como el informe Legal presentado por el Asesor Legal Externo, Abogado William Pérez Navarro y el Proyecto de Ordenanza sobre la creación del Servicio Público Local de Serenazgo dentro del Distrito de Pangoa, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 189° de la Constitución Política del Estado, nos indica que el territorio de la República está integrado por Regiones, Departamentos, Provincias y Distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación;

Que, por mandato del inciso 4) del Artículo 192° de la Constitución las Municipalidades, en ejercicio de su autonomía Política, Económica y Administrativa tienen competencia exclusiva para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de titularidad local de su circunscripción;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Distritales tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía de la que gozan las Municipalidades, el precepto constitucional otorga al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico del ámbito de su jurisdicción;

Que, en esa dirección la normativa que regula un determinado órgano, entidad o institución del Estado de rango Constitucional está conformada por el conjunto de normas contenidas en la propia Constitución que lo crean, establece sus características básicas y determinan sus principales competencias, y la respectiva normativa infraconstitucional de primer rango que contiene su regulación complementaria, conformada por el conjunto de normas contenidas en su correspondiente ley de desarrollo constitucional y en las leyes que complementan a esta última que desarrollan con más detalles sus competencias, así como otros aspectos atinentes a su adecuado funcionamiento constituyen el denominado bloque de constitucionalidad;

Que, en lo que atañe específicamente a las Municipalidades, el bloque de constitucionalidad está conformado por los preceptos constitucionales que las regulan y por los preceptos infraconstitucionales contenidos en su correspondiente ley de desarrollo constitucional, denominada Ley Orgánica de Municipalidades;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO A

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

000088



## GESTIÓN 2007 - 2010

Que, en esa misma dirección, el orden Jurídico-Político consagrado por la Constitución Peruana asegura la asistencia de determinadas instituciones, a las que se considera como componentes esenciales y cuya preservación son indispensables para asegurar los principios constitucionales estableciendo respecto de ellas un núcleo indispensable por el legislador ordinario, conforme a la doctrina de la garantía institucional, universalizada, por así decirlo, en el Derecho Público;

Que, la garantía institucional de las Municipalidades no se reduce a incluir dentro de la materia reservada a la Ley Orgánica la determinación del contenido competencial de esta autonomía municipal, sino que es precisamente la necesidad de preservarla frente al legislador ordinario lo que da su razón de ser a esta garantía;

Que, el verdadero objeto de la garantía institucional radica en el derecho al autogobierno en todos aquellos supuestos en que se vean comprometidos o afectadas necesidades de la comunidad local;

Que, la autonomía Municipal es un derecho de la comunidad local a participar a través de órganos propios en el gobierno y administración de cuantos asuntos le atañen;

Que, el Artículo 195° de la Constitución al preceptuar que la Ley regula la cooperación de la policía Nacional de las Municipalidades en materia de seguridad ciudadana está reconociendo que no es una materia reservada exclusivamente al Gobierno Central;

Que, en consecuencia las Municipalidades ejercen la competencia de organización de un servicio público local disponible para garantizar la seguridad ciudadana bajo el sometimiento exclusivo a su respectivo mando autónomo;

Que, en ese sentido, la seguridad ciudadana se centra en toda actividad dirigida a la protección de personas, bienes y al mantenimiento de la tranquilidad u orden ciudadano;

Que, el Artículo 85° inciso 3), numeral 3.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece como una de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, en materia de Seguridad Ciudadana; organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad provincial respectiva;

Que, el Artículo 20° numeral 19) de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Alcalde, cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio de serenazgo y la Policía Nacional;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, inciso 4, de la Constitución, tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

Que, en ese sentido, la Ordenanza Municipal es una verdadera Ley Municipal dentro de su espacio territorial y en el ámbito de competencia asignado por la constitución y por la Ley Orgánicas de Municipalidades;

Que, al encontrarse el Proyecto de Ordenanza alcanzado enmarcado en lo tipificado en el Artículo 116 de la Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9°, Inciso 8), concordante con el Artículo 40° de la misma Ley, el Pleno del Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

GESTIÓN 2007 - 2010



## ORDENANZA MUNICIPAL

### CREACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DEL SERENAZGO DEL DISTRITO DE PANGOA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ordenanza establece las disposiciones normativas generales de regulación del servicio público local del Serenazgo en el Distrito de Pangoa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** CREASE Y ORGANICESE, como servicio público local dentro de la jurisdicción del distrito de Pangoa, el servicio de SERENAZGO.

**ARTICULO TERCERO.-** El servicio Público de Serenazgo esta organizado para garantizar y, en su caso, colaborar con los órganos públicos competentes en la protección de personas, bienes, mantenimiento de la tranquilidad y el orden ciudadano, de conformidad a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Son Funciones Generales del Servicio Público Local del Serenazgo:

- a) Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo, en apoyo de la Policía Nacional del Perú.
- b) Prestar auxilio y protección al vecindario para la protección de su vida e integridad física.
- c) Supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad en las salas y/o locales de espectáculos, ferias, estadio, coliseos y otros recintos abiertos al público incluyendo los establecimientos hoteleros y otros de carácter comercial, social, cultural y religioso.
- d) Controlar el cumplimiento de las normas de seguridad contra incendios, inundaciones y otra catástrofe.
- e) Garantizar la tranquilidad, orden, seguridad y moralidad pública del vecindario.
- f) Asumir el control de tránsito vehicular, en caso de necesidad y urgencia hasta su normal funcionamiento a cargo de la Policía Nacional.
- g) Vigilar la Preservación de la calidad de vida, limpieza y ornato público.
- h) Colaborar y prestar apoyo a los órganos de su respectivo gobierno Local cuando lo solicitan para la ejecución de acciones de su competencia.
- i) Orientar al ciudadano cuando requiera cualquier tipo de información.
- j) Apoyar y controlar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de limpieza pública.
- k) Las demás órdenes que se centran en la protección de bienes personales y valores morales o sociales a que se refieran las Ordenanzas de prolongación, complementación y desarrollo de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La estructura organizativa del servicio público de Serenazgo será fijada por su respectivo Gobierno Local en base al principio de participación ciudadana y de acuerdo a las características sociales y urbanas de su circunscripción.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El servicio público de Serenazgo constituye la base de apoyo para la organización de las Juntas Vecinales y Delegados Vecinales a nivel Distrital dentro de la jurisdicción de Pangoa.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS



**PRIMERA:** Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada implementación, organización, funcionamiento y ejecución del servicio de serenazgo.



**SEGUNDA:** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Servicios Sociales Comunes.

**TERCERA:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

### **REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

*Oscar Villazana Rojas*

Oscar Villazana Rojas  
ALCALDE

INFORME LEGAL N° 058-2009-ALE-WPN/MDP

A : OSCAR VILLAZANA ROJAS  
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa

DE : Abog. WILLIAM PEREZ NAVARRO  
Asesor Legal Externo

REFERENCIA : Expediente N° 2748-2009 (Registro Tramite Documentario)

ASUNTO : OPINION LEGAL

FECHA : Pangoa, 08 de Abril del 2008

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	
SECRETARIA GENERAL	
RECEPCION	
FECHA: 08-04-09	HORA: _____
EXP: 236	HORA: _____
FIRMA: 	_____

VISTOS: El Informe N° 0012-2009-REG/MDP de fecha 30 de Marzo del año en curso, presentado por el Regidor Sarvio Rojas Surichahui, mediante el cual ha presentado adjunto el Proyecto para la Organización del Servicio de Serenazgo en el Distrito de Pangoa; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el proyecto alcanzado, más que un proyecto de ordenanza, es un diagnostico situacional de los fenómenos sociales que vienen ocurriendo dentro del Distrito de Pangoa, como es el caso de la existencia de maltrato físico y psicológico infantil, violencia familiar, violencia contra la mujer y abuso sexual a menores de edad, asimismo se advierte la existencia de ilícitos penales como delitos contra el patrimonio, delitos contra la vida el cuerpo y la salud, delitos de peligro común (accidentes de tránsito) y contra la seguridad pública, entre otros, lo que hace necesario crear el servicio de serenazgo dentro del área urbana del Distrito de Pangoa, al cual deberá incluirse a todos los centros poblados cercanos como San Ramón de Pangoa.

SEGUNDO: Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades, Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

TERCERO: Que, por mandato del inciso 4) del Artículo 192° de la Constitución las Municipalidades, en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa tienen competencia exclusiva para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de titularidad local de su circunscripción

CUARTO: Que, en ese sentido, la seguridad ciudadana se centra en toda actividad dirigida a la protección de personas y bienes y al mantenimiento de la tranquilidad u orden ciudadano y que, el Artículo 85° inciso 3), numeral 3.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece como una de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades distritales, en materia de Seguridad Ciudadana; organizar un servicio

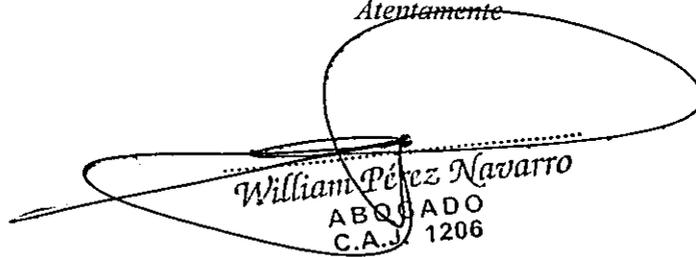
William Pérez Navarro  
ABOGADO  
C.A.J. 1206

de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

QUINTO: Que, el Artículo 20º numeral 19) de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Alcalde, cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio de serenazgo y la Policía Nacional; por las consideraciones expuestas cumpro con emitir la siguiente OPINION LEGAL: RECOMIENDESE al Pleno del Consejo Municipal crear el servicio publico local de serenazgo, vía ordenanza municipal (Adjunto Proyecto de Ordenanza)

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente



William Pérez Navarro  
ABOGADO  
C.A.J. 1206

Servicio Público Local del Serenazgo del Distrito de Pangoa

PROYECTO DE ORDENANZA N° CM/MDP

Pangoa, de Abril del 2009

Visto: En sesión Ordinaria de fecha ..... 2009, el Proyecto para la Organización del Servicio de Serenazgo, así como el Informe Legal emitido por el Asesor Legal Externo William Pérez Navarro y el Proyecto de Ordenanza sobre la creación del Servicio Público Local de Serenazgo dentro de nuestro Distrito de Pangoa; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 189° de la Constitución Política del Estado, nos indica que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

Que, por mandato del inciso 4) del Artículo 192° de la Constitución las Municipalidades, en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa tienen competencia exclusiva para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos de titularidad local de su circunscripción.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades, Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía de la que gozan las Municipalidades, el precepto constitucional otorga al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia;

William Pérez Navarro  
ABOGADO  
C.A., 1206

*Que, las Municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios locales, fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico del ámbito de su jurisdicción.*

*Que, en esa dirección la normativa que regula un determinado órgano, entidad o institución del Estado de rango Constitucional está conformada por el conjunto de normas contenidas en la propia Constitución que lo crean, establecen sus características básicas y determinan sus principales competencias, y la respectiva normativa infraconstitucional de primer rango que contiene su regulación complementaria, conformada por el conjunto de normas contenidas en su correspondiente ley de desarrollo constitucional y en las leyes que complementan a esta última que desarrollan con más detalles sus competencias, así como otros aspectos atinentes a su adecuado funcionamiento constituyen el denominado bloque de constitucionalidad.*

*Que, en lo que atañe específicamente a las Municipalidades, el bloque de constitucionalidad está conformado por los preceptos constitucionales que las regulan y por los preceptos infraconstitucionales contenidos en su correspondiente ley de desarrollo constitucional, denominada Ley Orgánica de Municipalidades.*

*Que, en esa misma dirección, el orden jurídico-político consagrado por la Constitución Peruana asegura la asistencia de determinadas instituciones, a las que se considera como componentes esenciales y cuya preservación son indispensables para asegurar los principios constitucionales estableciendo respecto de ellas un núcleo indispensable por el legislador ordinario, conforme a la doctrina de la garantía institucional, universalizada, por así decirlo, en el Derecho Público.*

*Que, la garantía institucional de las Municipalidades no se reduce a incluir dentro de la materia reservada a la ley orgánica la determinación del contenido competencial de esta autonomía municipal, sino que es precisamente la necesidad de preservarla frente al legislador ordinario lo que da su razón de ser a esta garantía.*

William Pérez Navarro  
ABOGADO  
C.A.J. 1206

*Que el verdadero objeto de la garantía institucional radica en el derecho al autogobierno en todos aquellos supuestos en que se vean comprometidos o afectadas necesidades de la comunidad local.*

*Que, la autonomía Municipal es un derecho de la comunidad local a participar a través de órganos propios en el gobierno y administración de cuantos asuntos le atañen.*

*Que, el Artículo 195° de la Constitución al preceptuar que la ley regula la cooperación de la Policía Nacional de las Municipalidades en materia de seguridad ciudadana está reconociendo que no es una materia reservada exclusivamente al Gobierno Central.*

*Que, en consecuencia las Municipalidades ejercen la competencia de organización de un servicio público local disponible para garantizar la seguridad ciudadana bajo el sometimiento exclusivo a su respectivo mando autónomo.*

*Que, en ese sentido, la seguridad ciudadana se centra en toda actividad dirigida a la protección de personas y bienes y al mantenimiento de la tranquilidad u orden ciudadano.*

*Que, el Artículo 85° inciso 3), numeral 3.1 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece como una de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades distritales, en materia de Seguridad Ciudadana; organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.*

*Que, el Artículo 20° numeral 19) de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Alcalde, cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio de serenazgo y la Policía Nacional.*

*Que, el Consejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, inciso 4, de la Constitución, tienen rango de Ley, al igual que las Leyes*

William Pérez Navarro  
ABOGADO  
C.A.J. 1206

00080

propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los tratados, los reglamentos del Congreso y las normas regionales de carácter general.

Que, en ese sentido, la Ordenanza Municipal es una verdadera Ley Municipal dentro de su espacio territorial y en el ámbito de competencia asignado por la constitución y por la Ley Orgánicas de Municipalidades.

Que, al encontrarse el Proyecto de Ordenanza alcanzado enmarcado en lo tipificado en el artículo 116 de la Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º, Inciso 8), concordante con el Artículo 40º de la misma Ley, el Pleno del Consejo, por unanimidad y/o mayoría ha aprobado lo siguiente:

#### ORDENANZA

#### CREACION DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL DEL SERENAZGO DEL DISTRITO DE PANGOA

Artículo 1.- La presente Ordenanza establece las disposiciones normativas generales de regulación del servicio público local del Serenazgo en el Distrito de Pangoa.

Artículo 2.- CREASE y ORGANICESE como servicio público local dentro de la jurisdicción del distrito de Pangoa el servicio de Serenazgo.

Artículo 3.- El servicio público de Serenazgo está organizado para garantizar y, en su caso, colaborar con los órganos públicos competentes en la protección de personas y bienes y el mantenimiento de la tranquilidad y el orden ciudadano, de conformidad a la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Son funciones generales del servicio público local del Serenazgo:

a) Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo, en apoyo de la Policía Nacional del Perú.

William Pérez Navarro  
ABOGADO  
C.A. 1206

b) Prestar auxilio y protección al vecindario para la protección de su vida e integridad física.

c) Supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad en las salas y/o locales de espectáculos, ferias, estadios, coliseos y otros recintos abiertos al público incluyendo los establecimientos hoteleros y otros de carácter comercial, social, cultural y religioso.

d) Controlar el cumplimiento de las normas de seguridad contra incendios, inundaciones y otra catástrofe.

e) Garantizar la tranquilidad, orden, seguridad y moralidad pública del vecindario.

f) Asumir el control de tránsito vehicular, en caso de necesidad y urgencia hasta su normal funcionamiento a cargo de la Policía Nacional.

g) Vigilar la preservación de la calidad de vida, limpieza y ornato público.

h) Colaborar y prestar apoyo a los órganos de su respectivo Gobierno Local cuando lo solicitan para la ejecución de acciones de su competencia.

i) Orientar al ciudadano cuando requiera cualquier tipo de información.

j) Apoyar y controlar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de limpieza pública.

k) Las demás órdenes que se centran en la protección de bienes personales y valores morales o sociales a que se refieran las Ordenanzas de prolongación, complementación y desarrollo de la presente Ordenanza.

William S. Cruz Nazario  
ABOGADO  
C.A.N. 1206

Artículo 5.- La estructura organizativa del servicio público de Serenzago será fijada por su respectivo Gobierno Local en base al principio de participación ciudadana y de acuerdo a las características sociales y urbanas de su circunscripción.

Artículo 6.- El servicio público de Serenzago constituye la base de apoyo para la organización de las Juntas Vecinales y Delegados Vecinales a nivel Distrital dentro de la jurisdicción de Pangoa

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera: Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la adecuada implementación, organización, funcionamiento y ejecución del servicio público de serenazgo.

Segunda: Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Servicios Sociales y Comunes

Tercera: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Registre, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR VILLAZANA ROJAS

Alcalde

William Pérez Navarro  
ABOGADO  
C.A.J. 1206